



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONESTERIO
(BADAJOZ)

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2.008, EN
PRIMERA CONVOCATORIA.**

MARGEN QUE SE CITA:

Sr. Alcalde Presidente:

D. ANTONIO GARROTE LEDESMA

Sres. Concejales presentes:

D. FRANCISCO JOSÉ ACEITÓN DELGADO

D^a MÁXIMA CALDERÓN CHÁVEZ

D. FRANCISCO JAVIER AMADOR HIERRO

D^a ALICIA SAYAGO GALLEGO

D. ANTONIO PARRA GARROTE

D. JOSÉ ANTONIO CALDERÓN ZAPATA

D. MANUEL BARBECHO TERRÓN

D. FRANCISCO MEGÍAS CANTILLO

D^a FÁTIMA MARÍA DELGADO BERMEJO

Sres. Concejales ausentes:

D^a JULIA BAYÓN VILLALBA

Secretario de la Corporación:

D. JOSÉ ANTONIO LEDESMA MESTRE

En Monesterio y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día veintiuno de noviembre de dos mil ocho, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. ANTONIO GARROTE LEDESMA, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

ASISTENCIA: Concurren a la presente Sesión los Sres. Concejales que al margen se citan. No asiste D^a Julia Bayón Villalba, que justifica su inasistencia.

Por el Sr. Alcalde Presidente se dio por comenzado el Acto siendo

las veinte horas, pasándose a continuación a examinar los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Antes de comenzar con los asuntos a tratar en el día de la fecha, el Sr. Alcalde comenta que el Acta de la Sesión anterior no se presenta por falta de tiempo material para su elaboración, por lo que en la próxima Sesión Plenaria se presentará conjuntamente con el Acta de la Sesión que se va a celebrar hoy.

PRIMERO.- ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 21 de noviembre de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 3 de noviembre de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por este Ayuntamiento se hace necesario un instrumento normativo que regule

Pleno: Extraordinario
Fecha: 21 de noviembre de 2008

las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado municipales, instalaciones complementarias, fijando las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros.

Por ello, visto el informe de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda que dictamine favorablemente lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado, de acuerdo con el articulado expuesto en el anexo a esta Proposición.

Segundo.- Información Pública, mediante publicación en el Tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Finalizado el plazo de información pública, el Pleno de la Corporación resolverá las reclamaciones y alegaciones que se hubieran presentado y aprobará definitivamente el Reglamento.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Cuarto.- Adoptado el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, habrá de publicarse el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Quinto.- La Ordenanza así aprobada regirá hasta su modificación o derogación expresa”.

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que se trata de regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado y saneamiento público mediante una Ordenanza que recoja cuales son los requisitos para verter a la red, tanto el uso doméstico como el industrial. Según la normativa europea, nacional y autonómica, es obligatorio establecer los mecanismos de depuración; a este respecto, hace aproximadamente 3 años se puso en funcionamiento la Estación Depuradora de Aguas Residuales, a la cual llega todo el vertido de la red de saneamiento. A continuación el Sr. Alcalde explica brevemente el contenido de la referida Ordenanza.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 10 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

El texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado que se aprueba en este acto se transcribe en Anexo I adjunto a la presente Acta.

SEGUNDO.- IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 29, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 21 de noviembre de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por este Ayuntamiento se hace necesario un instrumento normativo adecuado que regule el servicio de depuración de aguas residuales, en cuanto a sujeto pasivo, devengo, cuota tributaria, así como demás aspectos sustantivos y formales que exige el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, visto el informe de Secretaria-Intervención sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda que dictamine favorablemente lo siguiente:

Primero.- Acordar la imposición de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Segundo.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal N° 29, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, con el siguiente articulado:

ORDENANZA FISCAL N° 29 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, esta Entidad Local establece la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de abastecimiento municipal de agua potable denominada saneamiento y depuración de aguas residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de las redes de alcantarillado municipales o cualquier

vertido procedente de instalaciones o inmuebles aislados que llegue a citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico.

El servicio de depuración es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sito en el término municipal.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Sujetos Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio se establece, se estructura según un modelo binómico, en una cuota fija por abonado y mes, y una cuota variable en función del volumen de agua suministrada.

- *Cuota fija o de servicio:*

Es la cantidad fija a cargar a cada abonado.

Cuota fija de depuración 3 €/ abonado/cuatrimestre

• Cuota variable:

Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en su municipio.

Cuota variable depuración 0.30 €/m³

• *En el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, la tarifa aplicable por la prestación del servicio se establece en 3 €/abonado/cuatrimestre.*

El período de emisión de recibos para el cobro tendrá la misma periodicidad que tenga el recibo de la tasa de abastecimiento de agua del municipio en que radique el inmueble, es decir cuatrimestralmente.

Los usos públicos, establecimientos industriales, comerciales, comunidades, se asimilarán a los domésticos.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 9.- Recaudación.

La gestión de cobro de la presente tasa por depuración de aguas residuales corresponde al Ayuntamiento a través de los servicios correspondientes.

Artículo 10.- Declaración y liquidación.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua de su respectivo Ayuntamiento.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo.

La periodicidad de la facturación será la misma que tenga determinada el Ayuntamiento para la tasa de abastecimiento de agua potable en el municipio del sujeto pasivo donde se realice el hecho imponible.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza se incrementarán anualmente con la aplicación del índice de precios al consumo correspondiente.

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha----- entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Tercero.- Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, de todas las modificaciones aprobadas anteriormente, para que se puedan presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con legislación vigente.

Quinto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto integro de la ordenanza a los efectos de la entrada en vigor”.

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable con los votos a favor de los miembros del grupo municipal PSOE y los votos en contra de los miembros del grupo municipal SIEX y del grupo municipal PP, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que este punto está relacionado con el anterior, puesto que se trata de la imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 29, que regula la Tasa por la Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales. La obligatoriedad de depurar los vertidos de la Red Pública de Saneamiento se establece para los municipios de más de 2.500 habitantes. En nuestra localidad, la Junta de Extremadura construyó la Estación Depuradora de Aguas Residuales, asumiendo el coste de su mantenimiento durante los dos primeros años mediante la empresa “Aqualia”, por lo que no hubo lugar al establecimiento de una Tasa. Entre la finalización del compromiso de financiación de la Junta de Extremadura y la adjudicación de la gestión de la Estación Depuradora transcurrieron unos 6 o 7 meses, en los cuales “Aqualia” se hizo cargo del mantenimiento de la misma, asumiendo el coste el Ayuntamiento. Posteriormente, la concesión de este servicio se adjudicó hace unos dos años a la empresa “Agua y Gestión” por un importe de aproximadamente 64.000 euros anuales y por un periodo de 10 años, dos de ellos de carencia.

El Sr. Alcalde continúa explicando que estos dos años de carencia han concluido, por lo que a partir de primeros de año el Ayuntamiento tiene que asumir el coste de este servicio. La Tasa que se pretende establecer va destinada a sufragar ese gasto, en base al estudio de costes que se acompaña en el expediente. El cálculo de la Tasa se ha elaborado teniendo en cuenta los costes, en los que se incluyen la facturación de “Aqualia”, el periodo de carencia de estos dos años y el aporte de los años siguientes. Además, a los efectos de calcular el gasto que conlleva este pago que tiene que efectuar el Ayuntamiento a la empresa, se han tenido en cuenta los gastos de gestión de recibos, de administración,

la amortización de equipos y de la obra civil. Una vez elaborados los cálculos y por diversos motivos, el equipo de gobierno considera no repercutir en la Tasa los gastos de amortización de equipos y de obra civil. Según la normativa vigente, los servicios deben costearse por los usuarios, si bien el Ayuntamiento puede soportar algún tipo de gasto. En la Tasa se establece una cuota fija de 3 euros por abonado y cuatrimestre, y una cuota variable en función del consumo de agua, con un coste de 0,30 céntimos de euro por metro cúbico. Se calcula que este servicio costará a cada vecino una media de 3 a 5 euros al mes. La Tasa no repercute en el suelo rústico ni en el extrarradio, puesto que sus aguas no vierten a la red municipal. El Sr. Alcalde aclara que esta Tasa no tiene ninguna relación con el coste del agua, sino que se trata de una cuestión claramente diferenciada.

Toma la palabra el Sr. Calderón Zapata, Portavoz del Grupo Municipal SIEX, para manifestar que, teniendo en cuenta la crisis económica por la que atraviesa la sociedad, no es el mejor momento para gravar a los vecinos con una nueva Tasa, por lo que su grupo va a votar en contra.

La Sra. Delgado Bermejo, Portavoz del Grupo Municipal PP, expone que, a su juicio, se debería diferenciar entre uso doméstico y uso industrial, al igual que ocurre en el consumo de agua. Por otro lado, el coste final del metro cúbico de agua se le incrementa al vecino en un 103%, lo cual le parece excesivo. Es consciente de que el Ayuntamiento tiene que repercutir en los vecinos los servicios que presta, aunque está de acuerdo con el Sr. Calderón Zapata en que no es el momento idóneo para ello. En el año 2.007 se aprobó una subida del precio del agua de un 11% para el año 2.009 que, sumado a la Tasa, incrementa el recibo del vecino al doble de lo que pagaba en el año 2.007. Por ello, cree que el equipo de gobierno debería reconsiderar el incremento del 11% para el año 2.009.

Toma la palabra el Sr. Aceitón Delgado, Portavoz del Grupo Municipal PSOE, quien puntualiza que se trata de una tasa, no de un impuesto, lo cual significa que no se trata de una subida del precio del agua, sino de una tasa por la prestación del servicio de depuración, por ello, no está relacionada con el consumo de agua. Hay que tener en cuenta que ha habido dos años de carencia, por lo que, de no haber sido así, esta Tasa tenía que haberse impuesto antes. El equipo de gobierno está para hacer política responsable, lo cual implica una gestión responsable. Es consciente de que no es el mejor momento, pero es ahora cuando hay que empezar a pagar y cuando el Ayuntamiento cuenta con menos ingresos. De no imponer la Tasa, el Ayuntamiento acumularía anualmente 108.000 euros a la deuda municipal ya existente.

La Sra. Delgado Bermejo manifiesta que no está en contra de la Tasa, pero junto con las otras medidas previstas de incremento del precio del agua, a las familias les supondrá que el coste del recibo sea el doble que hasta ahora; por ello pide al equipo de gobierno que reconsidere el incremento previsto para el año 2.009.

El Sr. Aceitón Delgado expone que hay familias cuyas aguas residuales no vierten al alcantarillado público, por lo tanto, no tendrán que abonar esta Tasa.

La Sra. Delgado Bermejo manifiesta que en la Tasa se podía haber hecho una distinción entre uso industrial del agua y uso doméstico, estableciendo dos cuotas diferentes.

El Sr. Aceitón Delgado expone que si en un futuro la situación es diferente, se reconsiderará la Tasa y se modificará si es necesario, pero en estos momentos se ha tenido en cuenta la situación económica actual y no cabe modificación alguna.

El Sr. Calderón Zapata manifiesta que muchas empresas en Monesterio vierten agua al alcantarillado público, pero no utilizan agua pública, sino la procedente de pozos propios, algo que hay que tener en cuenta al objeto de evitar esa carga a los vecinos.

El Sr. Aceitón Delgado expone que se trata de una Ordenanza nueva y, por lo tanto, susceptible de modificación a lo largo del tiempo en el caso que fuese necesario.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para aclarar que no se trata de una subida del agua y manifestar que es consciente que no es el mejor momento para imponer esta Tasa, pero las circunstancias actuales hacen que sea necesario. Hay dos cuestiones claras respecto a los servicios que presta el Ayuntamiento y cuyo coste no puede asumir: o bien se costean por los usuarios y por el propio Ayuntamiento, o bien se dejan de prestar. Expone el Sr. Alcalde que el coste no es excesivo y que el equipo de gobierno está abierto a cualquier posible adaptación según se vayan desarrollando las circunstancias y considera beneficiosa para el medio ambiente la Ordenanza aprobada en el punto anterior.

Pasado el asunto a votación, es aprobado con 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 4 votos en contra: 3 votos en contra del grupo municipal SIEX y 1 voto en contra del grupo municipal PP.

TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE TENTUDÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 21 de noviembre de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“Con el fin de cumplir con las exigencias determinadas por la Administración Autónoma para la consideración de la Mancomunidad de Tentudía como “Mancomunidad integral”, la Presidencia de la citada Mancomunidad decretó con fecha 19 de Mayo de 2.008 proponer a todos los Ayuntamientos integrantes de la misma la modificación del artículo 4 de los Estatutos reguladores de forma que se incluyera entre sus fines la gestión mancomunada de los intereses generales municipales de su territorio, así como el fomento del desarrollo local del mismo.

Considerando que la ampliación de los fines de la Mancomunidad redundará en beneficio de los municipios que la integran y por tanto de Monesterio, pues se podrán prestar a los vecinos más servicios y en mejores condiciones, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y a la Comisión Informativa de Urbanismo que dictaminen favorablemente el siguiente acuerdo que será sometido al Pleno de la Corporación:

Primero.- Prestar aprobación a la modificación del artículo 4 de los Estatutos reguladores de la Mancomunidad Turística y de Servicios de Tentudía, denominado “Fines de la Mancomunidad”, en el que se incluirá lo siguiente: “Son fines de la Mancomunidad la gestión mancomunada de los intereses generales municipales de su territorio, así como el fomento del desarrollo local del mismo”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Tentudía a los efectos legales oportunos”.

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que se trata de modificar el artículo número 4 de los Estatutos de la Mancomunidad de Tentudía para atender los requerimientos de la Junta de Extremadura al objeto de que los fines de la Mancomunidad tengan la amplitud suficiente para acoger los distintos programas que la Junta adjudica a las Mancomunidades. Por ello se hace necesario incluir en el artículo número 4 de los Estatutos de la Mancomunidad de Tentudía que “son fines de la Mancomunidad la gestión mancomunada de los intereses generales municipales de su territorio, así como el fomento del desarrollo local del mismo”.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 10 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

Antes de levantar la Sesión el Sr. Alcalde informa que el próximo sábado día 29 de noviembre va a celebrarse en nuestra localidad una concentración de las distintas Asociaciones de Mujeres de la Mancomunidad de Tentudía, que llevarán a cabo diversos actos para concienciar sobre la violencia de género.

Igualmente resulta que el próximo domingo día 7 de diciembre se pondrá nombre a la calle dedicada a D. Antonio Lancharro Reyes, guardia civil y vecino de Monesterio asesinado por la banda terrorista ETA. Este acto se comunicará oficialmente a los distintos grupos políticos cuando esté confirmada la hora.

Llegados a este punto el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las 20,45 horas, extendiéndose para constancia la presente acta de todo lo cual yo como Secretario doy fe.

**ANEXO I AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO
EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2.008,
DENOMINADO “ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS A LA RED
MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO”**

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado municipales y colectores y/o emisarios intermunicipales e instalaciones complementarias, fijando las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia, los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales, y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2.- Preservar la integridad y seguridad de las personas, e instalaciones de alcantarillado.

3.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales, de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4.- Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales; y la reutilización también de las aguas tratadas con fines de riego, esparcimiento público, limpieza viaria, etc.

Artículo 2.- Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios industrias o explotaciones.

Artículo 3.- Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento, en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La licencia de obras explicitará la autorización y condiciones de acometidas a la red de alcantarillado.

CAPÍTULO SEGUNDO: VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Artículo 4.- Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, 0.90.00 y 0.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado, de origen industrial deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- En la solicitud de Permiso de Vertido, junto con los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida o a consumir.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida o a verter.
- Características de contaminación de aguas residuales.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales.

Artículo 6.- De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes el Ayuntamiento, estará facultado para resolver, en el sentido de:

1.- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien deleguen, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuestos por la industria contaminante.

2.- Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3.- Imponer la vigilancia y sistemática comprobación de las cantidades y proporciones del vertido; así como determinar el momento del vertido con el fin de que pueda ser controlado.

4.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 7.- El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado y colectores en tanto no se hayan efectuado las obras e instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o acondicionamientos técnicos o medidas correctoras, que a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido o de la influencia de éste, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y volumen de vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento aportará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 9.- Son responsables de los vertidos, los titulares del permiso de vertido.

CAPÍTULO TERCERO: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Artículo 10.- Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado y colectores, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- 5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 11.- Queda totalmente prohibido verter a la red de alcantarillado y colectores cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles e inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o productos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza y cantidad, sean susceptibles de dar lugar por sí mismos o en presencia de otras sustancias a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con colorantes indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores, o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Humos, gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos, gases o vapores de aparatos extractores, de industrias, explotaciones y servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su naturaleza, concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado o colectores en concentraciones superiores a:

| | |
|---------------------|------------|
| Amoniaco | 100 p.p.m. |
| Monóxido de carbono | 100 p.p.m. |

| | |
|--------------------|--------------|
| Bromo | 1 p.p.m. |
| Cloro | 1 p.p.m. |
| Ácido cianhídrico | 10 p.p.m. |
| Ácido sulfhídrico | 20 p.p.m. |
| Dióxido de azufre | 10 p.p.m. |
| Dióxido de carbono | 5.000 p.p.m. |

(p.p.m.- partes por millón).

- j) Vertidos compuestos por materias grasas o aceites vegetales o minerales, cuyo contenido en estas materias exceda de los límites que en el siguiente artículo se detallan.
- k) Productos que puedan reaccionar entre sí con las restantes aguas residuales o con los materiales constituyentes de la red o instalaciones de depuración, o con los productos químicos utilizados en el tratamiento de las aguas residuales, dando lugar a cualquiera de los productos mencionados explícitamente en la presente Ordenanza como prohibidos o limitados, excediendo, en este último caso los valores admisibles.
- l) En lo relativo al vertido de deshechos radioactivos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.
- m) Cuando exista red separativa para aguas pluviales y aguas residuales no podrán verterse a la red de residuales aguas industriales no contaminadas, bien sean de refrigeración o cualesquiera otras.
- n) Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del afluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos, o circunstancias análogas.
- o) Queda prohibido el vertido a la red de aquellos fármacos obsoletos o caducos que aún no habiendo sido citados de forma expresa, puedan producir grandes alteraciones en las estaciones depuradoras, aun en pequeñas concentraciones, como por ejemplo, el caso de vertido de antibióticos.

Artículo 12.- Queda prohibido descargar directa o indirectamente, en la red de alcantarillado o colectores, vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

| | | A | B |
|-------------|------------------------------------|-------------|------------|
| a) Físicos | Ph | <6,0 -> 9,0 | <4,0y>11,0 |
| | Conductividad | 5.000 | 10.000 |
| | Sólidos decantable en una (1) hora | 10 | 40 |
| | Sólidos suspendidos | 1.000 | 4.000 |
| B) Químicos | Temperatura | 40 | 60 |
| | Aceites y grasas | 100 | 800 |
| | Aluminio | 10 | 40 |
| | Arsénico | 0,7 | 3 |
| | Bario | 12 | 50 |
| | Boro | 2 | 8 |
| | Cadmio | 0,7 | 3 |
| | Cianuros totales | 1,5 | 6 |
| | Cinc | 10 | 40 |
| | Cobre disuelto | 0,5 | 2,5 |
| | Cobre total | 3 | 15 |
| | Cromo hexavalente | 0,6 | 2 |
| | Cromo total | 3 | 12 |

Pleno: Extraordinario
Fecha: 21 de noviembre de 2008

| | | | | |
|-------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------|-------|-------|
| | DB05 | mg/L de O ₂ | 500 | 4.000 |
| | Detergentes biodegradables | mg/L SAAM | 10 | 40 |
| | Detergentes totales | mg/L | 40 | 160 |
| | DBO | mg/L de O ₂ | 1.000 | 7.000 |
| | Estaño | mg/L de Sn | 2 | 8 |
| | Fenoles | mg/L de Fenol | 3 | 15 |
| | Fluoruros | mg/L de F | 9 | 40 |
| | Fosfatos | mg/L de PO ₄ | 100 | 400 |
| | Hierro | mg/L de Fe | 25 | 100 |
| | Manganeso | mg/L de Mn | 3 | 15 |
| | Mercurio | mg/L de Hg | 0,2 | 1 |
| | Molibdeno | mg/L de Mo | 1 | 4 |
| | Níquel | mg/L de Ni | 3 | 15 |
| | Nitratos | mg/L de NOS | 80 | 320 |
| | Nitrógeno amoniacal | mg/L de N | 40 | 120 |
| | Plomo | mg/L de Pb | 1,2 | 5 |
| | Selenio | mg/L de Se | 1 | 4 |
| | Sulfatas | mg/L de S ₀₄ | 500 | 1.500 |
| | Sulfuras totales | mg/L de S | 5 | 12 |
| c) Gaseosos | Amoniaco (NH ₃) | Cm ³ de gas/m ³ aire | 25 | 100 |
| | Acido Cianídrico (CNH) | Cm ³ de gas/m ³ aire | 2 | 10 |
| | Cloro (Cl ₂) | Cm ³ de gas/m ³ aire | 0,25 | 1 |
| | Dióxido de azufre (SO ₂) | Cm ³ de gas/m ³ aire | 2 | 5 |
| | Monóxido de carbono (CO) | Cm ³ de gas/m ³ aire | 15 | 50 |
| | Sulfuro de hidrógeno (SH ₂) | Cm ³ de gas/m ³ aire | 10 | 20 |

Artículo 13.- Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de 4 veces en un intervalo de un hora, del valor medio diario.

Artículo 14.- Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 15.- Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente esta situación al Servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y al Ayuntamiento.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo, y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.

- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

CAPÍTULO CUARTO: MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 16.- Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17.- Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "Standard Methods For The Examination Of Water and Waste Water" publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante bioensayo de inhibición a la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como parte por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE).

CAPÍTULO QUINTO: INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Artículo 18.- El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar cuantas inspecciones estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 19.- Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de fácil acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Esas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales, será efectuada por el personal al servicio del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán en laboratorios homologados. De sus resultados se remitirá copia al titular del permiso de vertido para su conocimiento.

Artículo 20.- La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la

falsedad en los datos exigidos, independientemente de las acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicará la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

CAPÍTULO SEXTO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Se considerarán infracciones:

- 1.- Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daños a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, o a los del Ente Gestor afectos a la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.
- 2.- La no aportación de la información periódica que debe entregarse al Ayuntamiento, en su caso, sobre características del afluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- 3.- El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
- 4.- Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
- 5.- La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de vertido.
- 6.- El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
- 7.- El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- 8.- La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- 9.- La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.
- 10.- La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento o Mancomunidad en el acceso a las instalaciones, o la negativa a facilitar la información requerida.
- 11.- El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- 12.- La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 22.- 1.- Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.

2.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá por objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento, en su caso, a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3.- Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento, en su caso, procederá a la imposición de multas sucesivas.

4.- Cuando los bienes alterados no pudieran ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento

Artículo 23.- La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 24.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.- Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento, podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

Artículo 26.- La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Presidente del Ayuntamiento, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de 18 meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado, presentando una caracterización del vertido a realizar recogiendo volúmenes y tipologías de los mismos.

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, podrá proponer un modelo normalizado para dicha caracterización de vertido.

DISPOSICIÓN FINAL

El Ayuntamiento, determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.